





Versión: 01 Fecha de Vigencia: 17 de junio de 2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Lugar y fecha: 2 de septiembre de 2021

Acto a notificar: Oficio No.140238 del 1 de septiembre de 2021 - Respuesta a

Derecho dePetición Anónimo

Persona a notificar: ANÓNIMO.

Autoridad que expide el acto administrativo: DIRECCIÓN DE CONTROL FÍSICO.

ANTECEDENTE:

El día 1 de septi<mark>embre</mark> de 2021 a través del Oficio No.40238, la Dirección de Control Físico profirió Respuesta a denuncia ANÓNIMA No. 6558 de julio 30 de 2021.

Teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima se hace necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido la Dirección de Control Físico procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

A **ANÓNIMO**, sobre el contenido del Oficio No.6558 del 30 de julio de 2021 - Cra. 7 No. 10 Dereiro Di Julia (+576) 3248000 www.pereira.gov.co





Respuesta a Derecho de Petición Anónimo.

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se adjunta al presente aviso copia íntegra del Oficio No.40238 del 1 de septiembre de 2021, y se procede a su publicaciónen la página web de la Alcaldía Municipal de Pereira y en la entidad territorial ubicada en la carrera 7 N° 18-55 Palacio Municipal PISO 1 Pereira-Risaralda, lugar de acceso el público, por el término de cinco (5) días.

Es de anotar que contra el oficio que se notifica no procede recurso alguno. El presente aviso se fija el día 2 de septiembre de 2021 a las 7:00 a.m.

Se desfija el 2 de septiembre de 2021 a las 4:00 p.m.

Nota: Se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)

WILFOR LOPEZ TORO

Director Operativo de Control Físico







Pereira, 01 de septiembre de 2021

Seńor

ANONIMO

N/A N/A

Pereira, Risaralda.

No. 40238



Asunto: Respondiendo a: Asunto: TICKET 1415 Y DENUNCIA ANONIMA 6558

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el EspacioPúblico, se permite dar respuesta al TICKET 1415 radicado bajo el SAIA 18658 remitido por laCARDER y la denuncia radicada bajo el No. 6558, en los siguientes términos:

Mediante TICKET No. 1415 la CARDER traslada la denuncia ciudadana, mediante la cual indica que vía al barrio Samaria, se encuentran arrojando residuos de RCD sobre zona de protección. Que una vez realizada la revisión cartográfica, se concluyó que se está realizando la recepción y disposición inadecuada de RCD en la zona forestal protectora de la Quiebra El Tigre, además de presentarse una construcción de vivienda en esta zona y sobre la ladera delafluente.

En igual sentido, se recibió denuncia ANONIMA a través del correo denuncias@pereira.gov.co, mediante la cual se da a conocer una invasión en zona de protección de fuente hídrica, en el caño que se encuentra entre Villa del Prado y Samaria I, observándose una construcción en la parte baja, donde están ingresando materia a través del ducto ubicado en la manzana 43 casa 2 Samaria I, ducto fabricado en lámina, lo cual produce un ruido estruendoso en los sectores de ambos barrios.

Atendiendo tales requerimiento, el día 11de agosto de 2021, se realizó visita técnica por parte del personal adscrito a esta dependiente, encontrando:

—Se realizó la visita técnica a la Carrera 32a con calle 33a esquina detrás de cancha de samaria 1, con las respectivas





Coordenadas geográficas: (4.798398, -75.708572). En la visita técnica, se evidenció estructura en proceso constructivo, en concreto reforzado con muros en mampostería, en un predio que se encuentra a nombre del Municipio de Pereira, además de esto, la construcción se está realizando en la zona de protección de la quebrada San José, encontrándose dentro de los 30 metro estimados como zona de protección de las fuentes hídricas. La estructura se encuentra ocupando un área de 50 m2 del municipio de Pereira. Una vez revisada la normatividad urbanística determinada en el Acuerdo 035 del 2016, se verificó que el predio se encuentra catalogado como suelo de protección en Areas forestales protectoras no asociadas a corrientes hídricas y Areas forestales protectoras de corrientes hídricas, así como se encuentra afectado por Amenaza alta por fenómenos de remoción en masa. De acuerdo conlo anterior, se procede a realizar remisión de la presente acta de visita a la inspección de policía en jurisdicción del sector, para dar inicio al proceso policivo correspondiente segúnestá estipulado en los artículos 140, 206 y 2016 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1504 de 1998 el cual establece los elementos naturales que conforman el espacio público, el Acuerdo 028 del 2011 y el Acuerdo 035 del 2016 POT

CONSIDERACIONES

□□La Constitución Política de 1991 está catalogada como una Constitución Ecológica debido a que la protección del medio ambiente ocupa un papel preponderante en su articulado, el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, así como el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines□ De ahí que el Estado es el encargado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y de preveniry controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

□Es así, que en sentencias CC C-703 de 2010, reiterada en fallo CC T-622 de 2016, aquella Colegiatura desarrolló los principios que deben guiar la labor de las entidades del estado en la protección ambiental, esto es, el de prevención y precaución, frente a lo cual expuso: [□] Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. [□].

Como puede observarse, los entes gubernamentales no solo están en la obligación de actuar ante la materialización de un dano ambiental, también de adoptar medidas encaminadas a





evitar su ocurrencia, pues en la mayoría de los casos los daños causados pueden ser irreparables.□ (Corte Suprema de Justicia M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia STL10716-2020 Radicación n.º 90309 Acta n.º 44 Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Aunado a lo anterior, en sentencia C-265 de 2002, de fecha abril 5 de 2017, M.P. (e) IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO, se revisó la importancia atribuida al espacio público por estar íntimamente ligado con la calidad de vida de los ciudadanos, indicando en dicha providencia que:

El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión resulta claramente compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el senalamiento del tipo de Estado en el que aspiran vivir los colombianos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado social de derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (ibíd.), y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes.

De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar laexistencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.

□En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos.□

Según el artículo 82 superior el Estado tiene el deber de velar por la protección de laintegridad del espacio público, es decir, se trata de una carga impuesta por el Constituyenteen favor de la integridad de estas áreas para evitar que sufran menoscabo en los aspectos físico, social, cultural, urbanístico e incluso jurídico, para que la comunidad pueda usarlos y disfrutar de ellos dentro de las previsiones legales establecidas. Sobre esta materia la Corteha senalado: La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia





otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son □inalienables, imprescriptibles e inembargables□ (art. 63, C.P.); esta es la razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.□

Además, la Corte previno que el espacio público presenta confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana□ y permite □neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad o de los centros habitacionales modernos ... La jurisprudencia es unívoca sobre la prioridad otorgada al deber de garantizar el espacio público por parte de las autoridades, a quienes corresponde impedir su menoscabo, respetando el debido proceso y el principio de confianza legítima de los ocupantes.

La importancia del espacio público como derecho colectivo ha sido explicada por este Tribunal en repetidas oportunidades, por considerarlo un ambiente propicio para el desarrollo físico y emocional de las personas y, por ello, un lugar en el cual se pueden llevar a cabo distintas formas de expresión humana, entre ellas, las artes líricas; además, muchas veces es diseñado por las autoridades para practicar deportes, caminar o contemplar su paisaje, siendotodas estas actividades necesarias para la sana interacción entre los integrantes de la comunidad, procurando al mismo tiempo mejorar su calidad de vida. La Corte ha destacado como aspectos esenciales y manifestaciones del espacio público los siguientes: □a) Como deber del Estado de velar por la protección de la Integridad del Espacio público. b) Como deber del Estado de velar por su destinación al uso común. c) Por el carácter prevalente del uso común del Espacio Público sobre el interés particular. d) Por la facultad reguladora de las entidades públicas sobre la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. e) Como Derecho e Interés Colectivo. f) Como objeto material de las acciones populares y como bien jurídicamente garantizable a través de ellas.

Como corolario del deber impuesto al Estado (C. Pol. art. 82) respecto de la protección a la integridad del espacio público, la Corte ha precisado que per un deber de las autoridades públicas velar por el respeto y protección de la integridad del espacio público, el cual constituye un derecho colectivo que exige por sus características la actuación de las autoridades que con base en la regulación en las diferentes materias como el tránsito





830 Dirección de Control Físico -35-terrestre□ vele por la prevalencia del interés común sobre el particular, y que por su misma naturaleza de derecho constitucional exige su garantía por tratarse de un fin esencial del Estado. Es por tales motivos que la afectación del derecho al espacio público, y la regulación que lo protege puede conllevar a la imposición de ciertas medidas y sanciones.□

En este contexto, el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) tiene como objetivo principal establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Con el fin de cumplir su objetivo, en su articulado, se establecieron una serie de deberes y obligaciones que deben ser observados por los ciudadanos, así como los comportamientos que afectan la sana convivencia e integridad urbanística y las consecuencias de dicho actuar. De esta manera el artículo 135 determina:

□Art. 135. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad seńalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
- 1□ En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

ПΠ

Como viene de verse, la normativa que regula los comportamientos de los ciudadanos se encuentran claramente determinados, así como las consecuencias legales que acarrea la no observancia o incumplimiento de las mismas, indicando las autoridades competentes para conocer de tales infracciones, tal como lo estipula el artículo 206, que otorga dicha facultad a los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, según corresponda.

RESPUESTA AL CASO CONCRETO

Ahora, conforme a lo atrás reseñado, ha de señalarse que el funcionario competente para tomar las medidas correctivas aplicables al caso en concreto, conforme lo estipula el artículo 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, es el Inspector de Policía, por lo tanto, mediante oficio

SAIA No. 48908 del 24 de agosto de 2021, se remitió el caso con todos los anexos al funcionario con jurisdicción y competencia en el área objeto de ocurrencia de los hechos, paraque tome las medidas pertinentes EID A

medidas perinentes EIRA

Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

Esperamos de esta manera haber dado respuesta a la denuncia PQRSD TICKET 1415 2021, así RA como a la denuncia 6558 efectuada de manera ANONIMA, reiterando nuestra disposición de servirle dentro del ámbito de nuestra competencia.

830 Dirección de Control Físico -35

Atentamente,

WILFOR LOPEZ TORO

Director (a) Operativo (a) de Control Fisico

Reviso: EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista 🗸

Copia interna: - MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA, Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana; - MARGARITA MARIA LLANO MEJIA, CONTRATISTA

Proyectó y Elaboró: Gladis Esther Toro Aristizabal

Anexos: Acta de visita No. 0831-2021 carrera 32a con calle 33 a esquina.pdf, comunicacion_interna_44244_2021-08-03815406418.pdf, comunicacion_interna_48908_2021-08-24609039121.pdf, radicacion_entrada_18658_2021-08-11488464428.pdf, 6558.doc





Pereira, 13 de marzo de 2021

Seńor ANONIMO

N/A N/A

Pereira, Risaralda.

No. 10415



Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: anonimo desconocido DESCRIPCION O ASUNTO: DERECHO PETICIONB . Radicado No.2075 del 29 de Enero del 2021

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira se permite informar:

Se realizó visita a Conjunto Residencial Villas de Toledo, con el fin de dar respuesta a solicitud No. 2075 de 2021, en el cual solicita revisión de los sistemas sépticos que reciben las aguas residuales de las viviendas del conjunto residencial, entre otras solicitudes.

La primera visita se realizo el 19 de febrero, en la cual no permitieron el ingreso al conjunto residencial, debido a que la persona de mantenimiento se encontraba en vacaciones, el 01 de marzo de 2021, fue programada nuevamente la visita, la cual fue atendida por el señor Pedro, responsable del mantenimiento del conjunto residencial, se realizó un recorrido por todo el perímetro del predio que cuenta con 31 viviendas y área social, donde se pudieron observar Cinco (5) Sistemas Sépticos construidos en ladrillo y en cemento, a los cuales se ingresa por la parte posterior de algunas de las viviendas y se pasa un primer cerramiento, con puerta y candado, El señor Pedro durante el recorrido explica que él es el encargado de realizar el mantenimiento a los sistemas sépticos, de igual forma comenta que La Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, realizo visita al predio la semana anterior y realizo el mismo recorrido.





Después de realizada la visita la Dirección de Control Físico solicitó ante las curadurías del Municipio mediante radicado 9427 y 9428 de marzo de 2021 copia de las licencias urbanísticas del conjunto residencial Villas de Toledo, con el fin de verificar que la ubicaciónde los sistemas sépticos se encuentre de acuerdo a lo licenciado, y dar una respuesta de fondo a su solicitud en lo concerniente a las competencias de la Dirección; Las demássolicitudes expresadas en el derecho de petición deben ser contestadas por la Corporación Autónoma de Risaralda CARDER, ya que son ellos quienes expiden bajo resolución concesión de aguas y permiso de vertimientos, de igual manera son ellos los encargados de realizar seguimiento y control a dichas resoluciones.

Atentamente,

M/ h/.

WILFOR LOPEZ TORO

Director (a) Operativo (a) de Control Fisico

Reviso: EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista

Reviso: PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista

Proyectó y Elaboró: Luz Viviana Alzate Llano